

CNBCR-07/2019	NSP-18	
Aprobación: 30/04/2019	NORMAS TÉCNICAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL RÉGIMEN DE RIESGOS PROFESIONALES DEL ISSS, LAS AFP, LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS Y EL INPEP, RELACIONADA CON CASOS DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA ORIGINADOS POR RIESGOS PROFESIONALES	
Vigencia: 20/05/2019		

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 6 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece con respecto al Sistema de Ahorro para Pensiones y al Sistema de Pensiones Público y otros sistemas previsionales, que le compete a la Superintendencia del Sistema Financiero supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y el funcionamiento del Sistema de Ahorro para Pensiones y del Sistema de Pensiones Público, particularmente del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones; asimismo, supervisará al Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y el Régimen de Riesgos Profesionales del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
- II. Que el artículo 7 literal I) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que están sujetos a las disposiciones de la Ley antes mencionada y por lo tanto a la supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero, el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, éste último en lo relativo al Sistema de Pensiones Público, al Régimen de Riesgos Profesionales y Reservas Técnicas de Salud.
- III. Que el artículo 11 de la Ley del Sistema de Ahorro de Pensiones, establece que las pensiones de invalidez y sobrevivencia que se otorguen de conformidad a la misma Ley, son incompatibles con las que otorgue el Instituto Salvadoreño del Seguro Social por riesgos profesionales.
- IV. Que el artículo 110 literal c) de la Ley del Sistema de Ahorro de Pensiones establece que el saldo de la cuenta individual de ahorro para pensiones formará parte del haber sucesoral de un afiliado no pensionado, que fallezca a causa de riesgos profesionales.
- V. Que el artículo 113 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que la pensión por invalidez ocasionada por riesgo profesional, cesará cuando el afiliado cumpla con la edad legal para pensionarse por vejez o cuando fallezca, momento en el que se deberá tramitar la prestación respectiva en el Sistema de Ahorro para Pensiones o en el Sistema de Pensiones Público, según corresponda.
- VI. Que el artículo 117 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que el beneficio por vejez para los pensionados de invalidez por riesgos profesionales, será calculado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 131 y 184-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, según corresponda.

CNBCR-07/2019	NSP-18	
Aprobación: 30/04/2019	NORMAS TÉCNICAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL RÉGIMEN DE RIESGOS PROFESIONALES DEL ISSS, LAS AFP, LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS Y EL INPEP, RELACIONADA CON CASOS DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA ORIGINADOS POR RIESGOS PROFESIONALES	
Vigencia: 20/05/2019		

VII. Que el artículo 183 de la Ley del Sistema de Ahorro de Pensiones establece que las personas que se encontraren afiliadas en uno de los programas de invalidez, vejez y muerte administrado por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social o por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, se someterán a las disposiciones que en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones se decretan y a las contenidas en las Leyes de dichos Institutos, en lo que no se oponga ni sea incompatible con la Ley del Sistema de Ahorro de Pensiones, a partir de la fecha en que entre en operaciones el Sistema de Ahorro para Pensiones, y establece además que el mencionado Sistema será fiscalizado por la Superintendencia del Sistema Financiero.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL RÉGIMEN DE RIESGOS PROFESIONALES DEL ISSS, LAS AFP, LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS Y EL INPEP, RELACIONADA CON CASOS DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA ORIGINADOS POR RIESGOS PROFESIONALES

CAPÍTULO I OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen como objeto regular el procedimiento a seguir para el intercambio de información en los casos de afiliados que se invaliden por riesgos profesionales, así como en los casos de fallecimiento del afiliado, que genere beneficios de sobrevivencia, que según análisis de alguno de los sujetos de estas normas determine que dicho fallecimiento sea a consecuencia de riesgos profesionales.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones y los Institutos Previsionales que pertenecen al Sistema de Pensiones Público, entendiéndose por estos últimos tanto el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos como el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como el Régimen de Riesgos Profesionales del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Términos

Art. 3.- Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

CNBCR-07/2019	NSP-18	 85 ANIVERSARIO
Aprobación: 30/04/2019	NORMAS TÉCNICAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL RÉGIMEN DE RIESGOS PROFESIONALES DEL ISSS, LAS AFP, LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS Y EL INPEP, RELACIONADA CON CASOS DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA ORIGINADOS POR RIESGOS PROFESIONALES	
Vigencia: 20/05/2019		

- a) **AFP:** Institución Administradora de Fondos de Pensiones;
- b) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
- c) **Beneficiarios:** Miembros del grupo familiar o designados por el afiliado que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones o en la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, para tener derecho al beneficio correspondiente de conformidad con las mismas;
- d) **Beneficiarios pensionados:** Miembros del grupo familiar del afiliado que recibe una pensión de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones o en la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- e) **Causante:** Afiliado que a su fallecimiento genera el derecho a pensión por sobrevivencia, devolución de saldo por sobrevivencia o herencia;
- f) **Comisión Calificadora de Invalidez:** Entidad creada por el artículo 111 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones que goza de autonomía en cuanto al conocimiento y calificación de las solicitudes sometidas a su consideración, cuya función principal es determinar el origen de la enfermedad o del accidente común o profesional y calificar el grado de la invalidez;
- g) **DUI:** Documento Único de Identidad;
- h) **INPEP:** Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos;
- i) **Institución Previsional:** AFP, INPEP o Unidad de Pensiones del ISSS;
- j) **ISSS:** Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- k) **Ley SAP:** Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
- l) **NUP:** Número Único Previsional;
- m) **Riesgo Profesional:** De conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo, se entienden por riesgos profesionales, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales a que están expuestos los trabajadores a causa, con ocasión, o por motivo del trabajo;
- n) **SAP:** Sistema de Ahorro para Pensiones;
- o) **SPP:** Sistema de Pensiones Público;
- p) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero; y
- q) **Unidad de Pensiones del ISSS:** Unidad del ISSS encargada, entre otras funciones, de administrar y conceder los beneficios relacionados con el régimen de invalidez, vejez y muerte de dicho Instituto.

CAPÍTULO II

DE LA COMUNICACIÓN ENTRE EL RÉGIMEN DE RIESGOS PROFESIONALES DEL ISSS Y LAS INSTITUCIONES PREVISIONALES POR CASOS DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

Invalidez por riesgos profesionales

Art. 4.- Cuando la Comisión Calificadora de Invalidez dictamine que el origen de la invalidez de un afiliado es a causa de riesgos profesionales, el afiliado deberá interponer la solicitud de pensión por invalidez y si procediere, el correspondiente aviso de accidente de trabajo en el ISSS de

CNBCR-07/2019	NSP-18	
Aprobación: 30/04/2019	NORMAS TÉCNICAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL RÉGIMEN DE RIESGOS PROFESIONALES DEL ISSS, LAS AFP, LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS Y EL INPEP, RELACIONADA CON CASOS DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA ORIGINADOS POR RIESGOS PROFESIONALES	
Vigencia: 20/05/2019		

conformidad con los Reglamentos aplicables al ISSS en materia de Riesgos Profesionales.

El procedimiento para la evaluación y calificación de la invalidez, deberá considerar lo establecido en las "Normas Técnicas para la Calificación del Grado de Invalidez y Determinación de Enfermedad Grave para Dictaminar el Derecho a Pensión de Invalidez y a Devolución de Saldo por Enfermedad Grave por la Comisión Calificadora de Invalidez" (NSP-08) emitidas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Fallecimiento a causa de riesgos profesionales

Art. 5.- Los beneficiarios de un afiliado fallecido, que presuman que el origen de la muerte del causante es riesgo profesional, deberán interponer una solicitud de trámite de beneficios por sobrevivencia en la Institución Previsional donde se encontraba afiliado a la fecha de fallecimiento y si procediere, interponer el correspondiente aviso de accidente de trabajo en el ISSS.

La acción de los beneficiarios de un afiliado fallecido, de interponer un aviso de accidente de trabajo en el ISSS, no sustituirá la acción de presentar la solicitud de beneficio correspondiente, ante la Institución Previsional donde el causante se encontraba afiliado a la fecha de fallecimiento.

Aviso de accidente de trabajo recibido por el ISSS

Art. 6.- Cuando el afiliado o beneficiario interponga el aviso de accidente de trabajo en el ISSS, deberá efectuarse la siguiente comunicación entre el ISSS y la Institución Previsional correspondiente:

- El ISSS enviará a la Institución Previsional, un detalle del o los afiliados declarados inválidos por riesgos profesionales que hayan interpuesto un aviso de accidente de trabajo y se haya emitido el respectivo dictamen. El detalle que el ISSS enviará a la Institución Previsional, deberá contener como mínimo, la siguiente información: número de afiliación al ISSS, NUP, nombre del afiliado, sexo del afiliado e Instituto Previsional en el que se encuentra afiliado. El ISSS deberá remitir esta información en un período de diez días hábiles luego de que el afiliado haya interpuesto el aviso de accidente de trabajo en esta institución.
- El ISSS enviará a la Institución Previsional, un detalle del o los afiliados fallecidos, cuyos beneficiarios hayan interpuesto un aviso de accidente de trabajo, y a la vez, solicitará un informe a la Institución Previsional sobre la existencia de beneficiarios pensionados vinculados con los casos referidos. El detalle que el ISSS enviará a la Institución Previsional, deberá contener como mínimo, la siguiente información: número de afiliación al ISSS, NUP, nombre del afiliado, sexo del afiliado, fecha de fallecimiento, Institución Previsional en el que se encontraba afiliado, nombre y parentesco de los beneficiarios. El ISSS deberá remitir esta información en un período de diez días hábiles luego de que el beneficiario haya interpuesto el aviso de accidente de trabajo en esta institución.
- La Institución Previsional deberá remitir información de cada caso, conteniendo como mínimo, los siguientes datos: NUP, número de afiliación al ISSS, nombre del afiliado, sexo del afiliado, fecha de fallecimiento, tipo de pensión, nombre y parentesco de los beneficiarios pensionados,

CNBCR-07/2019	NSP-18	
Aprobación: 30/04/2019	NORMAS TÉCNICAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL RÉGIMEN DE RIESGOS PROFESIONALES DEL ISSS, LAS AFP, LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS Y EL INPEP, RELACIONADA CON CASOS DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA ORIGINADOS POR RIESGOS PROFESIONALES	
Vigencia: 20/05/2019		

fecha de otorgamiento de pensión; si los beneficiarios no han presentado solicitud de pensión o si la solicitud está en proceso, también deberá ser comunicado al ISSS, lo anterior de conformidad al Anexo No.1 de las presentes Normas.

La Institución Previsional deberá remitir esta información en un período de diez días hábiles luego de recibida la comunicación del ISSS.

Solicitud de calificación de invalidez recibida por una AFP

Art. 7.- Toda solicitud para iniciar el trámite de evaluación y calificación de invalidez para determinar el derecho a una pensión de invalidez recibida por una Institución Previsional, deberá ser trasladada a la Comisión Calificadora de Invalidez, a efectos que la misma pueda determinar el origen de la invalidez del afiliado.

Si el dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez determina que el origen de la invalidez es a causa de riesgos profesionales, la referida Comisión notificará el dictamen a la Institución Previsional y al ISSS de conformidad a lo establecido en las "Normas Técnicas para la Calificación del Grado de Invalidez y Determinación de Enfermedad Grave para Dictaminar el Derecho a Pensión de Invalidez y a Devolución de Saldo por Enfermedad Grave por la Comisión Calificadora de Invalidez" (NSP-08) emitidas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Art. 8.- En caso que la invalidez sea a causa de riesgos profesionales, el beneficio a otorgar será a cargo del ISSS, para lo cual el afiliado deberá realizar el trámite correspondiente, de conformidad al procedimiento establecido por la referida entidad.

Solicitud de trámite de beneficios por sobrevivencia recibida por una AFP

Art. 9.- Toda solicitud de trámite de beneficios por sobrevivencia recibida por una Institución Previsional deberá ser analizada, a fin de determinar el origen del fallecimiento del afiliado.

Art. 10.- Si después de realizar el análisis correspondiente, la Institución Previsional considera que el fallecimiento derivó de riesgo profesional, en los casos que proceda, deberá coordinarse con el ISSS sobre este asunto, vía correo electrónico, incluyendo como mínimo, los siguientes datos del afiliado fallecido: NUP, número de afiliación del ISSS, fecha de fallecimiento y el análisis que ha dado indicios sobre cuál fue la causa del fallecimiento, adjuntando en forma digital los siguientes documentos:

- NUP, DUI y Certificación de Partida de Nacimiento del afiliado;
- Certificación de Partida de Defunción del afiliado;
- Certificación de las Partidas de Nacimiento de los beneficiarios que se han presentado a solicitar beneficios por sobrevivencia; y
- Documentos que induzcan a pensar que la muerte está relacionada con riesgo profesional, si existiere.

CNBCR-07/2019	NSP-18	
Aprobación: 30/04/2019	NORMAS TÉCNICAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL RÉGIMEN DE RIESGOS PROFESIONALES DEL ISSS, LAS AFP, LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS Y EL INPEP, RELACIONADA CON CASOS DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA ORIGINADOS POR RIESGOS PROFESIONALES	
Vigencia: 20/05/2019		

El ISSS deberá responder a la Institución Previsional sobre estos casos en un período de diez días hábiles.

Pago de prestaciones

Art. 11.- El ISSS procederá de acuerdo a su Ley y Reglamentos a efectos de determinar la procedencia o no del pago de las prestaciones.

Sobre la notificación de resoluciones emitidas por el ISSS

Art. 12.- Independiente de donde proceda el aviso y de los resultados que el ISSS obtenga, el ISSS deberá remitir en un período de diez días hábiles una fotocopia de la resolución notificada al afiliado y a la Institución Previsional correspondiente, en el caso de pensiones por invalidez, así como a los beneficiarios y a la Institución Previsional correspondiente, en el caso de pensiones por sobrevivencia, incluyendo los elementos que sirvieron de base para resolver el caso y detallando en la misma si la causa de la invalidez o la muerte del afiliado es originada por riesgo profesional.

En caso que se resuelva que la causa de la invalidez o muerte del afiliado no sea por riesgo profesional, el ISSS deberá remitir a la Institución Previsional el resultado correspondiente.

Apelación a resoluciones

Art. 13.- El proceso de apelación de las resoluciones será realizado de acuerdo con los procedimientos que la Ley del Seguro Social establezca para estos casos.

CAPÍTULO III

DE LA COMUNICACIÓN ENTRE EL RÉGIMEN DE RIESGOS PROFESIONALES DEL ISSS Y LAS INSTITUCIONES PREVISIONALES SOBRE PENSIONADOS POR INVALIDEZ A CAUSA DE RIESGOS PROFESIONALES QUE CUMPLEN LA EDAD DE VEJEZ

Art. 14.- La pensión por invalidez ocasionada por riesgos profesionales, cesará cuando el afiliado cumpla con la edad legal para pensionarse por vejez o cuando fallezca, momento en el cual se deberá tramitar la prestación respectiva en el SAP o SPP, según corresponda.

Para estos efectos, el ISSS deberá notificar a los afiliados pensionados próximos a cumplir la edad de vejez, que la pensión será suspendida por el cumplimiento de la edad, siendo necesario que inicien trámites por vejez en la institución previsional que corresponda.

Art. 15.- La Institución Previsional a partir de la notificación que reciba de la Comisión Calificadora de Invalidez, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de las presentes Normas, deberá implementar los controles correspondientes con el objetivo de activar alertas sobre los pensionados por invalidez a causa de riesgos profesionales que estén próximos a cumplir la edad de vejez, de los cuales deberá solicitar información al ISSS.

CNBCR-07/2019	NSP-18	
Aprobación: 30/04/2019	NORMAS TÉCNICAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL RÉGIMEN DE RIESGOS PROFESIONALES DEL ISSS, LAS AFP, LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS Y EL INPEP, RELACIONADA CON CASOS DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA ORIGINADOS POR RIESGOS PROFESIONALES	
Vigencia: 20/05/2019		

Para estos efectos, la Institución previsional deberá coordinarse con el ISSS, a fin que este le comparta en forma mensual, el listado de los pensionados por invalidez a causa de riesgos profesionales, así como el listado de pensionados que se han sometido a calificación de invalidez mediante Reevaluación por cumplimiento de la edad legal de vejez.

El referido listado deberá ser remitido con un mes de anticipación a la fecha en que los pensionados cumplan la edad legal de vejez.

Art. 16.- El listado que proporcionará el ISSS a la Institución Previsional correspondiente, deberá contener la información siguiente:

- a) NUP;
- b) Número de Afiliación INPEP (si fuere el caso);
- c) Número de Afiliación ISSS;
- d) Nombre del pensionado;
- e) Sexo;
- f) Fecha de nacimiento del pensionado;
- g) Fecha en que cumple la edad legal para pensionarse por vejez;
- h) Tipo de pensión que recibe;
- i) Monto de pensión que se encuentra devengando;
- j) Fecha de emisión del Dictamen de Invalidez emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez; y
- k) Porcentaje de invalidez, según dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez.

La información requerida deberá ser enviada por medios electrónicos, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de las presentes Normas. En caso que se presentaren inconsistencias en la misma, la institución Previsional correspondiente podrá solicitar al ISSS, las explicaciones correspondientes, con el objeto de subsanar dichas inconsistencias.

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Comunicación

Art. 17.- El ISSS y las Instituciones Previsionales deberán coordinarse a fin de trasladar información, utilizando medios electrónicos.

Sanciones

Art. 18.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Derogatorias

Art. 19.- Las presentes Normas, derogan el “Instructivo para el Intercambio de Información entre el

CNBCR-07/2019	NSP-18	
Aprobación: 30/04/2019	NORMAS TÉCNICAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL RÉGIMEN DE RIESGOS PROFESIONALES DEL ISSS, LAS AFP, LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS Y EL INPEP, RELACIONADA CON CASOS DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA ORIGINADOS POR RIESGOS PROFESIONALES	
Vigencia: 20/05/2019		

Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales del ISSS, las AFP, la Unidad de Pensiones del ISSS y el INPEP, relacionada con casos de sobrevivencia originados por Riesgos Profesionales” (Instructivo No. SP 02/2003), aprobado el diecinueve de agosto del año dos mil tres, por la Superintendencia de Pensiones, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011.

Aspectos no previstos

Art. 20.- Los aspectos no previstos en temas de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

Art. 21.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del veinte de mayo de dos mil diecinueve.

CNBCR-07/2019	NSP-18 NORMAS TÉCNICAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL RÉGIMEN DE RIESGOS PROFESIONALES DEL ISSS, LAS AFP, LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS Y EL INPEP, RELACIONADA CON CASOS DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA ORIGINADOS POR RIESGOS PROFESIONALES	
Aprobación: 30/04/2019		
Vigencia: 20/05/2019		

Anexo No. 1

Logo AFP

Detalle de fallecidos, cuyos beneficiarios han presentado Solicitud de Pensión y se presupone que la muerte tiene origen en Riesgos Profesionales.

Fecha:

Correlativo	NUP	Número de afiliación al ISSS	Nombre del Afiliado	Sexo del Afiliado	Fecha de Fallecimiento	Tipo de Beneficio	Nombre Beneficiarios	Parentesco Beneficiarios	Beneficiario Pensionado	Fecha de otorgamiento de Pensión